

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 19 de septiembre de 2024
Memorandum No. IEPC.SE.DEAP.1476.2024

C. Adriana Patricia Espinosa Vázquez
Titular de la Unidad de Transparencia.
Presente.

En atención a su similar IEPC.P.UT.326.2024, por el cual solicita la siguiente información:

"Al respecto, solicito de la manera más atenta se me informe si la persona moral denominada Partido de la Revolución Democrática, como partido político nacional:

- a) Participo en la elección local en el proceso electoral 2023-2024 y si de ser positiva la respuesta, si de los resultados de la elección local se encuentra en el supuesto del numeral 5 del artículo 95 citado de la LGPP
- b) En su caso, si en la entidad federativa en donde alcanzó el tres por ciento de la votación el PRD, se pueda precisar cuántos cargos a disputarse registro el PRD como CANDIDATOS PROPIOS y si estos corresponden a la mitad de municipios y distritos en el Estado. De ser el caso, si se puede precisar que municipios o distritos registro candidatos propios, no como coalición
- c) Si el PRD en el Estado cuenta con inmuebles a nombre del Partido de la Revolución Democrática y de contar con inmuebles propiedad del PRD, persona moral única e indivisible, en el estado cual es el fundamento legal para que se le transfieran, de ser el caso, la propiedad de los inmuebles que hayan adquirido con prerrogativas emanadas de recursos públicos.
- d) Si extinguido el Instituto político, como persona moral denominada PRD, es jurídicamente permitido darle en propiedad inmuebles a otra persona moral distinta de quien adquirió los bienes que deben ser devueltos, supongo, a la Tesorería de la Federación, una vez cubiertas sus obligaciones pendientes de pago.
- e) De ser el caso, solicitar a las áreas del registro público de la propiedad en el estado, Estatal y municipales, en términos del artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la relación de inmuebles a nombre del Partido de la Revolución Democrática, inscritas en su favor en el Estado" (SIC)

Respecto a los cuestionamientos plasmados en la consulta realizada a esta DEAP, y con fundamento en el artículo 92 de la LIPEECH, me permito informar lo siguiente:

- a) El Partido de la Revolución Democrática si participo en la elección local en el proceso electoral 2023-2024.

De los resultados en la elección local en el proceso Electoral Local Ordinario y Extraordinario el Partido de la Revolución Democrática, obtuvo los siguientes porcentajes de Votación Válida Emitida:

Partido	GUBERNATURA		DIP MR		DIP RP		AYUNTAMIENTOS	
	VT	VVE	VT	VVE	VT	VVE	VT	VVE
	29,845	1.3354%	32,777	1.4708%	32,872	1.4699%	23,705	1.0173%

*VT= Votación total

VVE= Votación Válida Emitida

En razón de lo anterior, al no haber obtenido al menos el 3% de la votación válida emitida en la Entidad, el Partido de la Revolución Democrática, no se encuentra en el supuesto del numeral 5 del artículo 95 citato de la LGPP, que a la letra dice:



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas



"...5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley." (énfasis añadido)

- b) Como ya se ha mencionado en el inciso que antecede, el Partido de la Revolución Democrática, **no alcanzo en Chiapas el tres por ciento de la votación válida emitida**, por lo que, tal y como se precisa en la solicitud de acceso a la información, no resulta aplicable indicar cuántos cargos a disputarse registro el PRD como CANDIDATOS PROPIOS y si estos corresponden a la mitad de municipios y distritos en el Estado. De igual manera no resulta aplicable precisar que municipios o distritos registro candidatos propios, no como coalición

Con relación a los incisos c) y d), de la solicitud de transparencia, me permito manifestar que de conformidad con lo establecido en el artículo 385, numeral 1 del RF y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP, y toda vez que de los resultados arrojados por los Cómputos Distritales del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, se actualizo el supuesto de pérdida de registro como Partido Político Nacional y con ello también, la pérdida de todas las acreditaciones locales que tuviera en las diferentes entidades federativas del país.

En consecuencia, los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) no deben pronunciarse sobre aspectos que se relacionen con liquidación de los Partidos Políticos Nacionales por ser competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral e implica la liquidación de todos los recursos, tanto federales como locales.

Por lo que respecta al inciso e) de la solicitud, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con dicha información por no ser de su competencia.

Por lo anterior, expuesto, fundado y motivado y no habiendo otro asunto que tratar, reciba un cordial saludo.

Atentamente
"Compromiso con tu Voz"

Lic. Andrea Del Rosario-Mendez Zamora
Directora Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

C.c.p. - Dra. María Magdalena Vila Domínguez. - Consejera Presidenta. - Para su conocimiento
C.c.p. - Dr. Manuel Jiménez Dorantes. - Secretario Ejecutivo. - Para su conocimiento.
C.c.p. - Archivo

IEPC Y
DES PACHADO
19 SEP 2024
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASOCIACIONES
POLÍTICAS

IEPC Y
RECIBIDO
19 SEP 2024

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

